



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-209/2018.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

**PROYECTO:** LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.-----

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-209/2018** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día veinte de septiembre del dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* solicitó información al AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT).

**SEGUNDO.-** En fecha cuatro de octubre, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** El diecisiete de octubre del año en curso, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 833/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.-** El día seis de noviembre del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, signadas por la Síndico Municipal, a saber, Lic. María de la Luz Muñoz Morales.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día siete de noviembre del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

[...]Los motivos por los cuales dentro del programa de reforestación implementado dentro del Fraccionamiento de interés social Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur, Guadalupe, Zacatecas, fueron plantadas especies estrictamente prohibidas como PIRUL, y los motivos por los cuales, estos no han sido retirados.[...] Sic.

El sujeto obligado en fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, mediante la PNT proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:



Ayuntamiento de  
**Guadalupe**  
2018 - 2021

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas".

Oficio Número: 594/18  
Expediente: D.U.E Y M.A.  
Fecha: 26 de Septiembre de 2018

LIC. CARLOS ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.  
P R E S E N T E

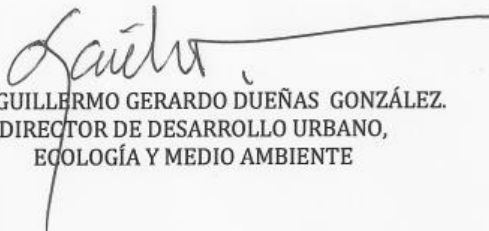
En atención a su oficio 014-1/18, recibida el 25 de septiembre del año en curso, en el que solicita la siguiente información:

"Los motivos por los cuales dentro del programa de reforestación implementado dentro del Fraccionamiento de interés social Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur, Guadalupe, Zacatecas, fueron plantadas especies estrictamente prohibidas como PIRUL, y los motivos por los cuales, estos no han sido retirados".

Le informo que la información solicitada no es de la competencia de esta Dirección, por lo que pido se proceda según lo estipulado en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

, Sin más por el momento, me despido de Usted con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
ARQ. GUILLERMO GERARDO DUEÑAS GONZÁLEZ.  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Con copia para:

- Archivo.

**LIC. CARLOS ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRA**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**  
**Presente.**

Sirva el presente medio para informar a usted, que con la finalidad de dar la atención al **Oficio número 014-2/18** de fecha **25 de Septiembre de 2018** sobre la solicitud de información con número de folio **00904318** recibida el **20 de septiembre de 2018**, realizada por [redacted] en donde se solicitó la siguiente información:

" Los motivos por los cuales dentro del programa de reforestación implementado dentro del Fraccionamiento de interés social Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur, Guadalupe, Zacatecas, fueron plantadas especies estrictamente prohibidas como PIRUL, y los motivos por los cuales, estos no han sido retirados."

Al respecto, me permito señalar que la información solicitada no compete a esta Dirección, por lo que no estamos en posibilidad de dar respuesta a dicha solicitud.

Lo anterior se informa con el fin de dar cumplimiento a los artículos 90 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FRANCISCO JAVIER SORIA HERNÁNDEZ**  
**Director de Servicios Públicos Municipales**

C.c.p.- Archivo/lpha.

Unidad de Transp  
28/09/2018  
2:31 p.m. *[Signature]*

El recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"QUE EL SUJETO OBLIGADO AL MOMENTO DE EMITIR SU RESPUESTA, DE DECLARA INCOMPETENTE PARA EMITIR RESPUESTA A MI SOLICITUD, SIN EMBARGO, NO LO HACE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE CUMPLIR, EN VIRTUD DE QUE EN PRINCIPIO NO EXPLICA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ES INCOMPETENTE PARA EMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO TAMPOCO FUNDAMENTA DICHA INCOMPETENCIA; DE AHÍ QUE RESULTE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO POR ACTUALIZARSE LO DIPUESTO POR EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS" [SIC]

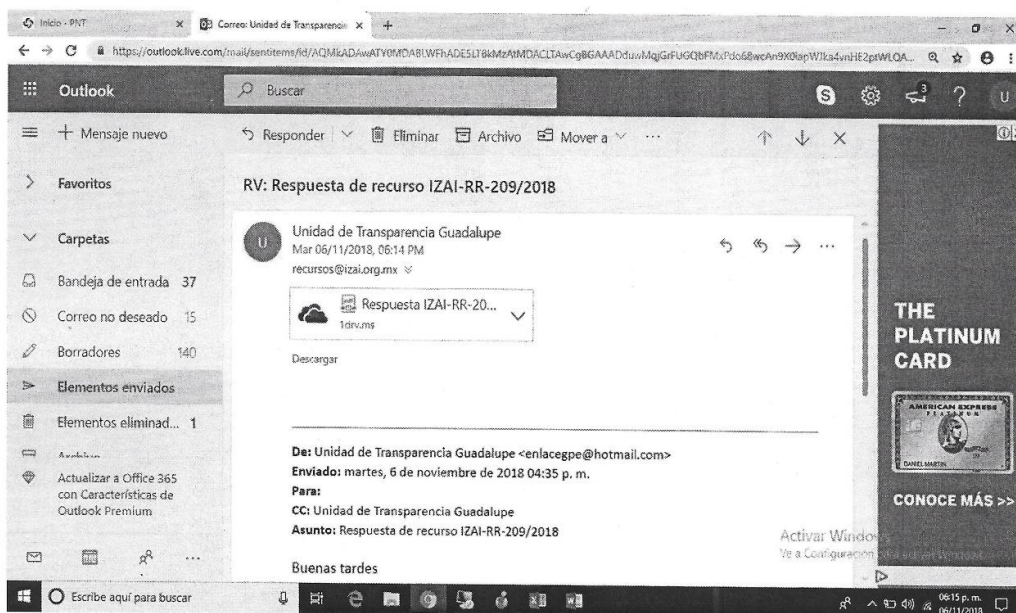
Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado el día seis de noviembre del año que transcurre, remitió a este Instituto sus manifestaciones,

signadas por la Síndico Municipal, Lic. María de la Luz Muñoz Morales, en las cuales señala entre otras cosas lo siguiente:

**TERCERO:** En relación a la respuesta generada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, hago der su conocimiento que nunca se sembraron árboles de la especie "pirul" por parte del fraccionador dentro del Fraccionamiento de interés social Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur, Guadalupe, Zacatecas, así mismo resultado de la inspección física realizada con la finalidad de levantar la minuta de campo para verificar las obras de urbanización del citado fraccionamiento la cual consta de fecha 12 de octubre del presente año se observó la existencia de la plantación de árbol de la especie "pino" en las áreas verdes y las calles, en la cuales se detectó que varios árboles que ya estaban plantados en las calles fueron retirados por los mismos colonos por no ser de su agrado, por lo que en la minuta de campo de fecha 12 de octubre del año en curso se firmó el compromiso por parte de la Inmobiliaria que serían entregados la misma cantidad de árboles retirados, al Departamento de parques y jardines del Municipio para cumplir con la cantidad acordada. Desconociendo esta Dirección algún plantío extraordinario de árboles de la especie "pirul" dentro de dicho Fraccionamiento. Así mismo según informe del Departamento de Ecología y Medio Ambiente adscrito a esa Dirección indican que en los archivos disponibles con los que cuentan no se encontró ninguna queja por parte de alguna persona, en relación a la plantación de árboles de "pirul" que requiriera intervención de esta área para el retiro de los mismos y que se encuentren en dicho Fraccionamiento.

**CUARTO.-** En relación a la respuesta de la Dirección de Servicios Públicos Municipales quien contesto en el mismo sentido, se señala que esta área no es competente para rendir la información, ya que las autoridades municipales que acudieron a la visita e inspección física fueron los representantes de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio, minuta de campo de la cual resulto que ya se habían plantado árboles de la especie "pino", en las calles y en el área verde, algunos de ellos fueron retirados por los mismos colonos por el motivo de no ser de su agrado. Cabe mencionar que tampoco y en ningún momento se ha recibido alguna solicitud de apoyo a esa área para el retiro de árboles de la especie "pirul" dentro del Fraccionamiento de Interés Social Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur, Guadalupe, Zacatecas. Siendo que los árboles de la especie "pirul" no se recomienda plantar en banquetas o jardines pequeños.

Es importante señalar, que el sujeto obligado en alcance a sus manifestaciones, remite copia de la información enviada a este Organismo Garante, como se puede observar a continuación:



Recurso de revisión IZAI-RR-209/2018

06/11/2018 6:15 P.M.

De inicio, el Sujeto Obligado pretende declararse incompetente, sin embargo, no es válida tal aseveración, virtud a que se necesita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de modificar, confirmar o revocar la determinación del área correspondiente, a través de la cual justifique dicha acción; toda vez que este es quien tiene la atribución para conocer y resolver las declaraciones de incompetencia de información, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es dar certeza, respecto a la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por otro lado, en relación a la respuesta enviada al recurrente por parte del sujeto obligado, de fecha seis de noviembre del año en curso, se desprende que en el fraccionamiento Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur, no se sembraron árboles de pirul, tal y como se demuestra con la minuta de campo llevada a cabo en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas en las instalaciones del fraccionamiento de interés social "Villa Sur primera etapa" el viernes doce de octubre del año dos mil dieciocho, reuniéndose los representantes de la inmobiliaria Aragón S.A de C.V, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial de Gobierno del Estado, de JIAPAZ y de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas sustentado con las seis fotografías que se anexan en las cuales se aprecia en la primera de ellas un árbol de la especie de pino, así como una escoba y pala sobre una carretilla, la segunda es una fachada de una vivienda y sobre la banqueta plantados dos árboles de pino, la tercera es la imagen de la banqueta en la que se encuentran dos perforaciones en las cuales estuvieron plantados árboles, en la cuarta se observa la banqueta en la que se encuentran dos perforaciones en las cuales se encuentran encima de cada una bolsas negras que contienen pinos en macetas, en la quinta se advierte el área verde con juegos pasto y árboles de pino y por último una camioneta cargada con árboles de la especie de pino.

Es de referir que la minuta de campo y las fotografías que se adjuntan a las manifestaciones, obran en autos del expediente en que se actúa, virtud a que como resultado de la inspección realizada en fecha 12 de octubre del 2018, se encontraron plantados pinos, de tal modo que es físicamente imposible retirar la especie denominada "pirul" del fraccionamiento antes mencionado por no existir en dicho lugar.

Ahora bien, toda vez que el agravio del recurrente fue porque no se le dieron los motivos por los cuales dentro del programa de reforestación implementado dentro del fraccionamiento de interés social Villas de Guadalupe, etapa Villa Sur, Guadalupe, Zacatecas, fueron plantadas especies estrictamente prohibidas como

Pirul y los motivos por los que no han sido retirados, es que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas al realizar la inspección física y levantar la minuta de campo, adjuntando fotografías de las especie plantadas, subsana el motivo de inconformidad al no existir dicha especie, en esa tesitura, es que el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...]”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1,2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25,27,28, 29, 37,114 fracción XIII, 129, 130 fracción II, 133,134 fracción I, 135,172, 178, 179, 181, 184 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-209/2018** interpuesto por el C. \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.



**TERCERO.-** Se exhorta al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, al pretender declararse incompetente respecto de información que se le solicite, realice el procedimiento establecido en la ley de la materia, toda vez que al no hacerlo vulnera un derecho fundamental.

**CUARTO.-** Notifíquese al Recurrente vía PNT y estrados; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio y estrados, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

